

VISTO. - El estado actual que guardan las actuaciones del Expediente número **CEDHV-3VG-DOQ-0490-2021**, del cual derivó la **Recomendación número 012/2026**, abierto a instancia de las **víctimas de identidad resguardada identificadas como V1 y V2**, sobre hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente de queja, el cual dio inicio en fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno, con la solicitud de intervención realizadas por [...], quienes señalaron hechos que consideraron violatorios de derechos humanos atribuidos a servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (SSP) en agravio de las víctimas de identidad resguardada identificadas como V1 y V2; posteriormente, el dieciséis de febrero de dos mil veintidós, V1 y V2 ratificaron las quejas presentadas en su representación, en donde además atribuyeron actos cometidos por personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (FGE), reuniendo los datos de procedibilidad previstos por los artículos 108 y 109 del Reglamento Interno que rige a esta Comisión; este fue calificado de conformidad con los artículos 130 y 131 del mismo ordenamiento, se acusó recibo a las víctimas y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal y 143 de su Reglamento Interno, se solicitaron informes a las autoridades señaladas como responsables, a efecto de otorgarles el derecho de audiencia contenida en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los servidores públicos involucrados en los hechos, con la finalidad de que aportaran todas las pruebas que consideraran pertinentes. - - - - -

SEGUNDO. Una vez agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, quedó acreditado que el día catorce de noviembre de dos mil veintiuno, elementos de la SSP ejecutaron actos de tortura física, psicológica y sexual en contra de V1 y V2, además de que fueron víctimas de una detención arbitraria por parte de dichos servidores públicos, hechos que vulneraron su derecho a la integridad y libertad personal; sin embargo, esta Comisión Estatal no contó con elementos suficientes que permitieran acreditar la participación de la Policía Ministerial dependiente de la FGE en las violaciones a derechos humanos alegadas por los peticionarios. De tal manera que, en fecha seis de abril de dos mil veintiséis, este Organismo emitió la **Recomendación número 012/2026** dirigida a la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, misma que fue notificada a la citada autoridad a través del oficio CEDHV/DSC/0741/2026 datado el ocho de abril del año en mención; así como a V1 y V2 con similares CEDHV/DSC/0745/2026 y CEDHV/DSC/0746/2026, mismos que fueron entregados de manera personal por conducto de la Delegación Étnica de este Organismo con sede en Acayucan, Ver., el veintitrés de abril de la citada anualidad. De igual manera, con oficio CEDHV/DSC/0742/2026 de fecha ocho de abril de dos mil veintiséis, se dio vista de la citada resolución a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas (CEEAI), a efecto de que se activaran a favor de las víctimas, los apoyos previstos en la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz. - - - - -

En ese tenor, en fecha once de mayo de dos mil veintiséis, se recibió en esta Dirección el oficio SSP/DGJ/DH/537/2026, a través del cual la Lic. María Fernanda Vadillo Torres, Directora General Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, comunicó la **NO ACEPTACIÓN** de la Recomendación que nos ocupa; en consecuencia, y con fundamento en los artículos 83 fracción VII, 191,



194, 195 y 196 del Reglamento Interno de este Organismo y 63 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través de los similares CEDHV/DSC/1179/2026 y CEDHV/DSC/1180/2026 datados el trece de mayo del mismo año, se notificó la respuesta de la autoridad a las víctimas, además de hacer de su conocimiento su derecho a impugnar dicha negativa, los cuales, fueron recibidos de manera personal el diez de junio de la anualidad en mención. De tal manera que, a la fecha en que se emite el presente Acuerdo, V1 y V2 se encuentran dentro del término otorgado para que, en caso de así considerarlo, presenten su inconformidad respecto de la respuesta otorgada por la autoridad recomendada. -----

TERCERO. Visto lo anterior, de conformidad en lo que disponen los artículos 83 fracción II y VII, 166 fracción III, y 184 fracción I del Reglamento Interno que rige a esta Comisión Estatal, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO

PRIMERO. De conformidad con el contenido del considerando Segundo y Tercero de este Acuerdo, procédase a **turnar al archivo de este Organismo** el Expediente número **CEDHV-3VG-DOQ-0490-2021** del cual derivó la **Recomendación número 010/2026**, abierto a instancia de las **víctimas de identidad resguardada identificadas como V1 y V2.** -----

SEGUNDO. Procédase a **notificar el presente acuerdo** con acuse de recibo a las víctimas, así como a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para su debido conocimiento. -----

Así lo acordó la Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, Mtra. Elba Elena González Fernández, por ante la Lic. Carmen Viridiana Vázquez Vázquez, Visitadora Auxiliar de la misma adscripción, quienes firman al calce para debida constancia. **DAMOS FE-**

Mtra. Elba Elena González Fernández
Directora

Lic. Carmen Viridiana Vázquez Vázquez
Visitadora Auxiliar